

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con el escrito que antecede mediante el cual la apoderada general para asuntos judiciales del Banco Agrario solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 16 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 35

RAD. 76001310301120190030200

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra la sociedad HORTICOLA VALLE S.A.S. y los señores JOSE IGNACIO CALVACHE CAGUASANGO, GUILLERMO JURADO LLANOS, RODRIGO GARCÉS CÓRDOBA y LUZ STELLA BOTERO DE JURADO por pago total de la obligación conforme lo manifestado por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 C.G.P.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Oficiese.

3. Sin costas por no haber constancia de su causación.

4. Como quiera que las pretensiones de la demanda superan los 200 s.m.l.m. para la fecha de presentación de la demanda, se configuran de esta manera los presupuestos establecidos en la ley 1394 de 2010 para la causación del arancel judicial establecido en dicha norma. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, informe el valor efectivamente recaudado por el acreedor con ocasión del pago efectuado por la parte demandada para efectos de calcular el valor del citado arancel. En caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se calculará sobre el valor total de las pretensiones.

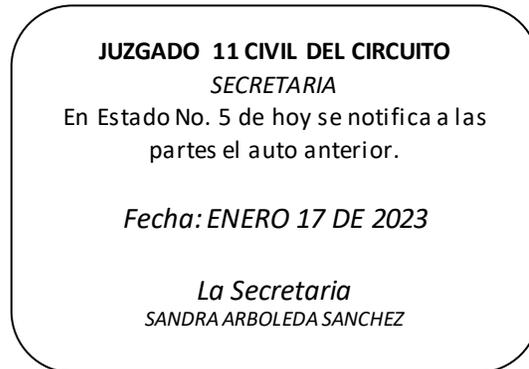
5. Ordenar a costa de la parte demandada el desglose del título objeto de ejecución y de la garantía hipotecaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2



Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27075d1bcc527ca8c6060c19384b019681b5e0390122c746c3d8712af1d40fc2**

Documento generado en 16/01/2023 11:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>